



Clase de proceso	<b>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</b>
Demandante	Yudi Esperanza Velandia Pedraza
Demandado	Hernando Raúl Aguirre Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00037</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.- No identificó correctamente a las partes (domicilio del demandado). (artículo 82.2 del C.G. del P.)
- 3.- Aclarar la demanda en su parte introductoria en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude.
- 4.- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los cónyuges con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 y 173 C.G. del P.)
- 5.- Aclárese la pretensión segunda de la demanda, pues, la liquidación de la sociedad conyugal supone primero el divorcio y la disolución de la sociedad conyugal, las cuales tienen un trámite diferente y no podrían acumularse.
- 6.- Aclárese la pretensión séptima relativa a los alimentos de la Karen Daniela Aguirre Velandia, como quiera que, es mayor de edad.
- 7.- Suscríbese el escrito de demanda por la apoderada judicial
- 8.- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inciso 4° de artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 9.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_029\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_28-04-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria